

ACTA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 024  
<https://www.facebook.com/munitucapel/videos/519095636489211>

En Huépil, a 08 de Noviembre del año dos mil veintidós, siendo las 8.31 horas, mediante sistema de videoconferencia zoom, se ha constituido en sesión extraordinaria el Concejo Municipal, bajo la presidencia del Alcalde don **Jaime Sergio Veloso Jara**, quien abre la sesión en nombre de Dios, y la presencia de los concejales señoras y señores: José Antonio Fernández Alister, Erna Eugenia Silva Hinojosa, Luis Patricio Manosalva Henríquez, Felipe Altamirano Riquelme, Jaime Henríquez Vega y el ministro de Fe que autoriza, Secretario Municipal Sr. Gustavo Emilio Pérez Lara.

Concurre la Sra. Marcia Cuevas Reyes, Directora Comunal de Planificación (s), don Francisco Herrera Sepúlveda, Director de Obras Municipales, don Bernardo Paredes Paredes, Director de Tránsito, la Srta. María Fernanda Medina Ferreira, Directora de Seguridad Comunal y don Fernando Rivas Espinoza

Los puntos a tratar en la presente sesión son los siguientes.

- 1. Tomar conocimiento sobre la ordenanza tipo para el cierre o implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad, según Decreto 196 publicado en el Diario Oficial el 08 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento sobre las características de estas medidas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21411 del 25 de enero de 2022**

El Sr. Alcalde le cede la palabra al Secretario Municipal para que se refiera al tema

*En seguida el Secretario Municipal comenta que para esta presentación lo acompañarán el Director de Obras Municipales, el Director de Tránsito y la Directora de Seguridad Comunal. Comienza su exposición indicando que el 25 de Enero del año 2022 se promulga la Ley N°21.411, que modifica la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en materia del cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad sujeto a la emisión de un reglamento y a una ordenanza municipal tipo que debía proponer la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que debía contener medidas para garantizar la circulación de las personas y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario; y compatibilizar el objeto de la autorización con el desarrollo de la actividad económica del sector. Posteriormente, el 08 de octubre del año 2022 se publica en el Diario Oficial el Decreto N°196 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Subsecretaría de Prevención del Delito, con el Reglamento sobre las características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad, dispuesto por la Ley N°21444 y, al mismo tiempo, aprueba el texto de la Ordenanza Municipal tipo sobre el mismo concepto.*

*Luego de esa introducción el Secretario Municipal comenta que la ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por el Sr. Alcalde a la aprobación del Concejo Municipal dentro de los treinta días siguientes al de su promulgación, lo que hace variar lo que se estableció en la citación a este concejo extraordinario pues ahí se señaló tomar conocimiento de la ordenanza tipo.*

A Continuación el Secretario Municipal indica que la idea es efectuar un análisis de la Ley, su reglamento y la Ordenanza Tipo y, en una primera parte, referirse a los aspectos formales que involucra una solicitud de esta especie; luego en lo que se refiere a los aspectos técnicos el Director de Obras hará su resumen.

En primer lugar señala que estas medidas de control se pueden presentar para dos situaciones que la Ley se encarga de precisar:

- Para Calles o pasajes con una misma vía de acceso y salida, donde se puede implementar
  - Cierre o
  - Control de acceso
- Para calles o pasajes con un acceso y salida diferentes, donde solo se puede implementar
  - Control de acceso

Para presentar una solicitud de alguna de las autorizaciones señaladas precedentemente se requiere el acuerdo de , al menos, el 80% de los propietarios de inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados. Esa solicitud se dirige al Sr. Alcalde y se ingresa por Oficina de Partes

- Contenido de la Solicitud:
  - La Solicitud deberá señalar la forma de administración; es decir si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para estos efectos deberá acompañar lo siguiente:
    - Carta de Compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un pre acuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados
    - Tratándose de una persona jurídica deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e identificarse su representante legal

La Ordenanza señala con precisión los documentos y antecedentes que se deben acompañar a la solicitud, estos son los siguientes:

- Un listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante Notario o ante el Secretario Municipal
  - Con el nombre completo, RUT, domicilio y calidad en la cual comparece
- Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o el título respectivo que acredite la representación o la calidad de morador autorizado
- Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación.
- Diseño del cierre o de las medidas de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas
- Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeña dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo
- Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de notificaciones a todos los interesados

Así mismo, se deben agregar otros antecedentes al expediente que, en este caso, los solicita el Secretario Municipal a entidades y servicios públicos sobre aspectos técnicos de la solicitud en particular. Estos informes se solicitan a:

- Informe de la Dirección de Obras Municipales
- Informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Informe de Carabineros de Chile
- Informe de Bomberos de Chile

La Ordenanza también precisa que cuando el ingreso o salida que accede o enfrenta a una o más vías de la red vial básica, se requerirá de un Informe Técnico Favorable de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones respectiva; aunque para la comuna de Tucapel esto no sería aplicable dado que sólo procede en comunas que tengan una población superior a 50.000 habitantes

Por otra parte se señala que con los informes correspondientes y toda la documentación pertinente el Sr. Alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo:

- ❖ Rechazar la solicitud en trámite, mediante Decreto Alcaldicio Fundado
- ❖ Autorizar la solicitud, para lo cual requerirá el acuerdo del Concejo municipal, para ello procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla

Finalmente, de aprobarse la solicitud corresponde la emisión de un Decreto Alcaldicio que, al menos debe indicar lo siguiente:

- Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso
- El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar
- Las restricciones a vehículos, peatones o ambos, según corresponda
- El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso
- Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda
- Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizados
- La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario



Bomberos, la Dirección de Obras y Carabineros el contacto debe estar asequible para todos ellos. En cuanto al cumplimiento de los horarios es parte de la función que cumpla el municipio con los inspectores municipales en caso de cualquier situación en particular, pero lo más importante es que sean los mismos vecinos quienes lo regulen, porque dejarlo extendido en un mayor tiempo significaría genera problemas como por ejemplo el retiro de la basura o de las emergencias, sin embargo el municipio se tiene que apoyar justamente con ellos. En cuanto a los cierres que ya están operando señala que habría que revisarlo porque cualquier cierre que esté hecho ya está fuera de cualquier tema, entonces esto viene a regir de ahora en adelante; sin embargo eso amerita una conversación interna para ver los casos puntuales. También aclara que esta norma se refiere a los cierres en bienes nacionales de uso público, a caminos vecinales que estén considerados como tales, porque en sectores rurales donde se da actualmente esta situación son en realidad servidumbres de paso por caminos privados donde no funciona este tema.

El Concejal plantea que pasa en esos casos, donde no se va a poder exigir el tema de los horarios, del citofono o de la forma de comunicarse con el Administrador, cuando se requiera el ingreso de vehículos de emergencia.

El Director de Obras aclara que no se les puede exigir porque son dueños del terreno desde el cerco hacia adentro, tal como ocurre con una casa particular, no se puede exigir.

El Sr. Alcalde agrega que tampoco se les puede prohibir; por lo tanto si la gente del camino vecinal se pone de acuerdo, lo pueden hacer; entonces en definitiva la única diferencia es que ahí tendrían que estar todos de acuerdo, pero podrían cerrar su acceso sin problemas.

La Concejala Erna Silva consulta qué plazo tienen los vecinos para que una vez obtenida la autorización, hacer la instalación de los cierres respectivos, y cómo se vincula este tipo de iniciativas a la Ley de Co Propiedad, porque en definitiva aquí se habla de un administrador, considerando también que hay beneficios sociales para co propietarios para cierres perimetrales y otro tipo de iniciativas que les permita mejorar sus condiciones a través de los programas de mejoramiento de la vivienda.

El Sr. Alcalde señala que la Ley de Co propiedad tiene un régimen patrimonial distinto porque, primero, la calle no es pública sino privada, y ellos al igual que el caso planteado por el concejal Henríquez, pagan la luz, la mantención de las áreas verdes; es como tener un recinto privado en lo que a ellos se les asigna una casa determinada y los otros bienes son comunes entre los vecinos; entonces esto es diametralmente distinto por el hecho que se autoriza a cerrar una calle que no es un condominio, pero la propiedad sigue siendo privada, el alumbrado público lo sigue pagando el municipio. Agrega que la diferencia con la Ley de Co propiedad es, por ejemplo, un reglamento de co propiedad puede llegar hasta a cortar el agua o la luz a uno de los vecinos. Aquí corre absolutamente distinto, la facultad es que por un tema de seguridad se pueda cerrar el condominio con algunas características urbanísticas como se las que se están mencionando.

La Concejala consulta qué figura legal aplica para la administración en esos casos.

El Sr. Alcalde indica que en ese caso la figura legal es un Consejo de Administración pero no de co propiedad.

El Director de Obras acota que en este caso el administrador se refiere simplemente a un contacto, a tener una persona con quien se pueda vincular en caso de cualquier situación.

La concejala agradece la aclaración y agrega que la idea es que quede claro para la comunidad cómo se financian los cierres y ver cómo se administra, porque hay muchas cosas involucradas, como el tema financiero, el estar atento a la circulación de los peatones y de los vehículos.

El Secretario municipal comenta que de todas maneras la ley señala que los costos de implementación de estas medidas son de los vecinos y la municipalidad no cobra derechos por este sistema

La Concejala consulta si eventualmente pudiera ser a través de alguna subvención.

El secretario municipal comenta que lo que estarían haciendo algunos municipio es buscar esa alternativa, pero la ley señala que esto es de costo de los vecinos.

El concejal Manosalva agrega que tiene entendido que la responsabilidad puede recaer en una persona jurídica, como por ejemplo una junta de vecinos la que solicite el cierre.

El Secretario Municipal señala al respecto que puede ser patrocinado por una Junta de Vecinos, pero lo que dice la Ley es que debe haber una persona titular y un suplente para efectos de contactos con la municipalidad para el resguardo de la seguridad, bomberos y el acceso de vehículos de emergencia.

El concejal acota que efectivamente eso lo leyó y estaba claramente señalado que debía haber un citofono y facilidades para los vehículos de emergencia, portones de corredera y otras formas de cierre.

En seguida se aclara que no solamente el concejo toma conocimiento sino que también debe aprobar la ordenanza tipo.

La Concejala Erna Silva acota que por moción se debería agregar a la tabla la aprobación correspondiente, lo cual es asumido como tal.

Finalmente todos los concejales presentes aprueban la ordenanza tipo por unanimidad

Siendo las 08:59 horas el Sr Alcalde cierra la sesión en nombre de Dios

#### **ACUERDOS SESIÓN 08.11.2022 - 024 EXTRAORDINARIA**

**358** Se aprueba por todos los concejales presentes en esta sesión incluir en tabla solicitud de acuerdo para aprobar la ordenanza tipo para el cierre o implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad, según Decreto 196 publicado en el Diario Oficial el 08 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento sobre las características de estas medidas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21411 del 25 de enero de 2022

**359** Se toma conocimiento y aprueba por todos los concejales presentes en esta sesión la ordenanza tipo para el cierre o implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad, según Decreto 196 publicado en el Diario Oficial el 08 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento sobre las características de estas medidas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21411 del 25 de enero de 2022